

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 11 de noviembre de 2020. Señora Jueza, a su despacho el presente proceso radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2017-00751-00, informándole de error por omisión advertido en el auto calendado 13 de agosto de 2020, donde no se estableció el límite de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posean los demandados en entidades financieras.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOLEDAD

Soledad, 12 de noviembre de 2.020.-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, en efecto, se advierte que en auto calendado 13 de agosto de 2020, no se indicó el límite de la medida cautelar decretada, por lo que, con amparo en lo dispuesto por el artículo 286 del estatuto procesal civil, el despacho dispone:

Corrójase el auto de fecha 13 de agosto de 2020, en el sentido de que el límite de la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que posean los demandados JHON EDWIN CASTRO BAQUERO y CLEMENTE SARABIA HUERTAS en cuentas bancarias, es por la suma de \$ 1.440.000 M.L. Líbrense por Secretaría los respectivos oficios.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 de  
HOY 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria